

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00393-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** promovida por la **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, contra la demandada **RUBIELA MARÍA CÁRDENAS GARCÍA** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de requisitos formales; en consecuencia, se requiere para que:

1. Ajuste el acápite de los hechos de la demanda de conformidad con el artículo 82 # 5 del C.G.P., haciendo una narración clara y concordante con las pretensiones y la información contenida en el título aportado, en el sentido de indicar si se realizaron abonos y en qué fechas, además de precisar de forma clara el momento desde el cual incurre en mora la demandada.
2. Así mismo, señale desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 3 del artículo 431 del C.G.P.; además, que se pactaron instalamentos y que el vencimiento final era el 21 de octubre de 2023.
3. Aclare al Despacho en todos los apartes del líbello demandatorio si se busca ejercitar una acción ejecutiva singular o una acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real. (Numeral 4° del art. 82 del C.G.P)
4. En tratándose de prenda, acredite lo pertinente, en relación con el registro de garantías mobiliarias, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015, y demás normas que regulan la materia.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** promovida por la **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, contra la demandada **RUBIELA MARÍA CÁRDENAS GARCÍA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado -

j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 093, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 19 de noviembre de 2020.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bce8b07d9b6ef583fd5abfaa12374f8e1be7529b83294893e26cfeae36a7774**
Documento generado en 18/11/2020 07:40:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>